

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se señala el perímetro de protección del manantial "Balneario de Arnedillo"
III.A.31

Visto el expediente de referencia MIN-V-2-77 instruido a instancia de la Sociedad Herederos de Martínez de Pinillos, S.A., Balneario de Arnedillo, solicitando le sea concedido el Perímetro de protección definido por las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich.

Vértice	Longitud O	Latitud N
1	2° 14' 00"	42° 12' 20"
2	2° 14' 00"	42° 13' 00"
3	2° 14' 40"	42° 13' 00"
4	2° 14' 40"	42° 12' 40"
5	2° 15' 00"	42° 12' 40"

Resultando que el precitado balneario figura declarado de utilidad pública, por Real Orden de 15-11-1982, según consta en Certificación de 23-8-83 de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Rioja.

Resultando que se ha dado la publicidad reglamentaria en el Boletín Oficial de La Rioja número 151 de fecha 17 de diciembre de 1987 y en el Boletín Oficial del Estado número 8 de fecha 9 de enero de 1988.

Resultando que en el plazo establecido al efecto, ha tenido entrada escrito

de alegaciones del Ayuntamiento de Arnedillo, oponiéndose al perímetro de protección del balneario, por verse afectada la autonomía municipal y coaccionada en su actuación pública, ante previsibles realizaciones de instalaciones deportivas y abastecimiento de agua por el Ayuntamiento.

Vista la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, así como el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto.

Visto el informe técnico, que obra en el expediente, por el que se elimina una cuadrícula minera, entendiéndose que la citada cuadrícula no es necesaria, ni así se demuestra en el Proyecto, para la protección del acuífero que nos ocupa, esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio,

RESUELVE:

Determinar que la superficie afectada por el perímetro de protección viene definida por las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich.

Latitud N	Longitud O
42° 12' 20"	2° 14' 00"
42° 13' 00"	2° 14' 00"
42° 13' 00"	2° 14' 40"
42° 12' 20"	2° 14' 40"

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes.

Logroño, 20 de enero de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Aviso

III.B.72

Por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda), se instruye, bajo el número 519/88, expediente por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia, prohibidas por la Ley 110/1963 de 20 de julio (BOE del 23), en virtud denuncia formulada por D. Javier Ganuza Gastón, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de La Rioja, contra la entidad "Distribuidora de Ediciones, S.A." (CEDINSA) por subida del precio del porte y amenaza de retirada del suministro, lo que causaría, siempre según el denunciante, un grave perjuicio económico a los asociados, ya que la citada empresa tiene la exclusividad del servicio de distribución de determinadas revistas.

Considerando que puede resultar de interés a efectos del expediente, llegar a conocer posibles experiencias concretas por las que, en relación con los hechos descritos, hubieran atravesado otros sujetos o entidades, se procede a este trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 422/1970 de 5 de febrero (BOE del 24), invitando a cualquier persona, natural o jurídica, interesada o no, para que, personalmente o por escrito, se dirija a esta Dirección General, sita en el paseo de la Castellana número 162, planta 20, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del asunto descrito, durante un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este Aviso.

La presente publicación se limita a exponer los extremos fundamentales de la denuncia y no supone toma de postura por parte de esa Dirección General sobre los hechos denunciados, ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional, de la Sociedad denunciada."

Madrid, 3 de febrero de 1989.— El Director General, Miguel Comenge Puig.

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación media alumnos/profesor, para los Centros Concertados de la Provincia de La Rioja
III.B.73

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, la Dirección General de Centros Escolares, teniendo en cuenta la ratio media alumnos/profesor por unidad escolar, existente en los centros públicos de los correspondientes ámbitos geográficos, ha resuelto determinar para los centros concertados de la provincia de La Rioja la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se indica a continuación:

1.— Centros con una sola unidad en cada curso de los que constituyen el nivel o grado de que se trate.

A) Centros de Educación General Básica: 1/30.

B) Centros de Formación Profesional

— Primer Grado: 1/30.

2.— Centros con más de una unidad para cada curso de los que constituyen el nivel o grado de que se trate.

Si el número de alumnos matriculados en un mismo curso académico supera la capacidad máxima de una unidad escolar, según los puestos escolares que tiene autorizados el centro, dicho grupo podrá ser objeto de los desdoblamientos pertinentes, sin superar, en ningún caso, la capacidad que el centro tenga autorizada.

Los centros autorizados para realizar experiencias de integración y los centros de educación especial se atenderán en cuanto a relación alumnos/profesor, a lo establecido en la normativa aplicable a dichas experiencias o centros.

Logroño, a 8 de febrero de 1989.— El Director Provincial Acctal, José Manuel Garzón Rivas.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de los padrones de varias tasas y arbitrios

III.C.162

Se exponen al público los siguientes padrones de Impuestos y Arbitrios Municipales:

— Padrón de Impuestos Municipales sobre Circulación de Vehículos de motor correspondiente al año de 1989.

— Anexo de Padrón de Impuestos Municipales sobre Circulación de Vehículos de motor correspondiente a nuevas altas del segundo semestre del año 1988.

— Padrón de tenencia de Perros correspondiente al año 1988.

Se expone al público por término de quince días para examen y reclamaciones por interesados legítimos, con los siguientes apercebimientos:

a) Excepto en los casos en que sea preceptiva la notificación por liquidación, el presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva.

b) Los afectados o interesados pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente hábil a esta publicación, ante este mismo Ayuntamiento, que tendrá el carácter de previo al Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro que vieren convenir a su Derecho.

Período de cobranza: En voluntaria: Desde el día 30 de enero de 1989 hasta el día 31 de marzo de 1989.

Dado en Alfaro, a 25 de enero de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.